



## *Resolución Jefatural*

### **VISTOS:**

El Informe N° D0025180-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 20 de setiembre de 2021 y el Informe Técnico N° D006-2021-KJHN-EEC de fecha 17 de setiembre del 2021, de la Especialista en Ejecución Contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual se solicita FE DE ERRATAS por error material en la Resolución Jefatural N° D000126-2021-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de julio de 2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000126-2021-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de julio de 2021 se aprueba el reconocimiento de deuda vía crédito interno y devengado por las obligaciones pendientes de pago a favor del Consorcio Morgan del Oriente SAC-Arsenal Security SAC por el monto de S/. 4,722.21 (Cuatro mil setecientos veintidós con 21/10 soles), por el servicio de seguridad y vigilancia prestado por el contratista por el periodo comprendido entre el 20.11.2019 al 20.12.2019.

Que, se ha advertido error involuntario al consignar en el párrafo 17 del rubro Considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive, la suma de S/ 4,772.21 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y dos con 21/100 soles), en lugar de S/. 4,722.21 (Cuatro mil setecientos veintidós con 21/10 soles).

Que, se deja constancia, que la digitación errónea en mención no invalida la Resolución Jefatural N°D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, debido a que dicho monto de S/. 4,722.21 (Cuatro mil setecientos veintidós con 21/10 soles) es el que

corresponde a la Conformidad del Servicio (UIT) N° D000045-2019-MIDIS/PNAEQW del servicio de seguridad y vigilancia prestado por el contratista por el periodo comprendido entre el 20.11.2019 al 20.12.2019, al pedido SIGA N°02623-2020 y al Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000001443 de fecha 6 de marzo de 2021.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece expresamente que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del mismo artículo en mención precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, lo establecido en el párrafo 17 del rubro Considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-UA constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y a las atribuciones conferidas;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material incurrido en el párrafo 17 del rubro Considerando de la Resolución Jefatural N°D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, en el siguiente sentido:

#### **DICE:**

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000133-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 15 de marzo de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del Contratista por la suma de **S/ 4,772.21 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y dos con 21/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019, por el pago del servicio de seguridad y vigilancia del periodo 20/11/2019 al 20/12/2019 realizado en la UT Moquegua.

**DEBE DECIR:**

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000133-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 15 de marzo de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del Contratista por la suma de **S/ 4,722.21 (Cuatro Mil Setecientos Veintidós con 21/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019, por el pago del servicio de seguridad y vigilancia del periodo 20/11/2019 al 20/12/2019 realizado en la UT Moquegua.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, en el siguiente sentido:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO** de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor de: MORGAN DEL ORIENTE S.A.C Y ARSENAL SECURITY SAC por el servicio de servicio de seguridad y vigilancia prestado por el Contratista, por el periodo comprendido entre el 20.11.2019 al 20.12.2019 por un importe de **S/ 4,772.21 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y dos con 21/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019”;

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO** de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor de: MORGAN DEL ORIENTE S.A.C Y ARSENAL SECURITY SAC por el servicio de servicio de seguridad y vigilancia prestado por el Contratista, por el periodo comprendido entre el 20.11.2019 al 20.12.2019 por un importe de **S/ 4,722.21 (Cuatro Mil Setecientos Veintidós con 21/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales notifique la presente resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarma>), para conocimiento de los interesados y público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**